BOLETIN OFICIAL DE LA



PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 204.

Con objeto de llenar cumplidamente cuanto se dispone en los articulos 10 y 11 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, he dispuesto, que los Alcaldes de esta provincia remitan en término de tercero dia à este Gobierno, una relacion esacta de los estrangeros residentes ó avecindados en sus respectivos distritos, con espresion del nombre, apellido, nacion y pueblo de su procedencia, tiempo que han residido en los mismos, y el oficio ó profesion à que se dedican, en la firme inteligencia de que pasado el término que se les ha prefijado, sin haberlo verificado, les exigiré la responsabilidad à que su falta de cumplimiento haya dado lugar. Palencia 12 de Junio de 1854.—Clemente de Linares.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy esta Direccion general à senalado el dia 26 del corriente à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Torquemada situado en la carretera de Valladolid a Burgos por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento cinco mil doscientos reales vellon en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palencia ante el Señor Gobernador de la provincia, ha-Handose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del publico el arancel, nuevo pliego de condicio-

nes y las demas disposiciones vijentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados agrregiandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del

modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion. La primer mejora admisible para la licitación abierta si tuviere lugar sera por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas à voluntad de los licitadores no bajando de cien reales en cada una. Madrid 3 de Junio de 1854.-El Director general de Obras públicas, José Maria de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio

publicado con fecha 3 de Junio de 1854 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Torquemada, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid del sabado 3 del corriente, número 519, se halla inserta la Real orden é instruccion siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Illmo. señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. de 28 del corriente, manifestando la necesidad de introducir algunas reformas, aconsejadas por la esperiencia, en la legislacion que rige para la subasta de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial con sus recargos, á fin de elevar este importante ramo de la administracion pública á la altura que corresponde, ha tenido à bien S. M. disponer que el espresado servicio se verifique en el presente año y en los sucesivos con arreglo en un todo á la instruccion adjunta de esta misma fecha.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1854.-Domenech.-Se-

nor director general de contribuciones.

Instruccion que deberá observarse para la licitacion anual de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.

Artículo 1.º Los administradores de Hacienda pública, de neuerdo con los Gobernadores, anunciarán al público el 15 de Junio de cada año por medio del Boletin oficial de la provincia la subasta de las cobranzas de las contribuciones y sus recargos de los distritos municipales en que no hubiere recaudador responsable directamente á la Hacienda, ó que habiéndole, venza su contrato en fin del mismo año en que aquella se celebre

Art. 2.º Con el anuncio se insertará la presente instruccion y una relacion de todos los referidos distritos municipales, espresándose el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tiporregulador de los premios, del depósito prévio y de la sianza que deberá prestarse.

Art 3.º La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Gobernador, à las doce del dia 15 de Julio siguiente, con asistencia del administrador, promotor fiscal y

escribano del juzgado de la Hacienda.

Art. 4 º Las proposiciones se presentarán en la Administracion en pliegos cerrados y arregladas a los adjuntos modelos. espresando en ellas la duracion precisa del contrato, que sera de tres años siguientes al de la subasta para las proposiciones generales à la cobranza de todos los pueblos de una provincia, y de solo un año para las parciales de uno ó mas distritos, ya sean hechas por particulares o por ayuntamientos.

Art. 5.º Se espresará ademas en las proposiciones, en letra y con toda claridad, el premio de cobranza por cada contribucion y distrito municipal; bajo el concepto de que el máximo prefijado es de 3 rs. por 100 en la territorial y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial.

Será nula toda proposicion que esceda de este límite ó que contenga quebrados ó fracciones ó cláusula alguna condicional.

Lo será tambien la que se refiera á una sola contribucion;

pues debe comprender precisamente á ambas.

Art. 6.º A cada proposicion deberá acompañarse por el licitador, ya sea particular ó ayuntamiento, carta de pago ó certificacion de haber constituido en la Caja general, ó en las sucursales, el depósito prévio de un 5 por 100 del importe de un trimestre de los distritos municipales á cuyas cobranzas haya hecho postura.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los demás efectos del Estado, bajo los tipos que se de-

signan para las sianzas de estos contratos.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido aquel, ó no ascendiere á la cantidad determinada, será desechada la proposicion por mas ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposicion general á la cobranza de todos los pueblos de una provincia será preferida á cualquiera otra parcial que abrace un limitado número de municipa-

lidades, aunque el premio de esta sea mas bajo.

Solo las que hagan los Ayuntamientos para las cobranzas de sus respectivos pueblos serán preferidas á las de particulares, ya sean generales ó parciales, siempre que el premio ofrecido por aquellos sea menor.

Cuando los premios de la proposicion general y ladel Ayuntamiento respectivo scan iguales, será preferida la primera.

Art 8.º Cuando dos ó mas proposiciones abracen igual número de cobranzas ó dístritos municipales, será preferida la de menor premio.

Art. 9.º Si por efecto de la preferencia dada á las proposiciones de Ayuntamientos hubiere de segregarse de las generales ó parciales algun distrito municipal, los interesados en estas deberán manifestar categóricamente en el acto si admiten ó no las cobranzas que resultaren corresponderles, á fin de aceptar ó desechar sus proposiciones

Art 10. En el caso de empate por ser unos mismos los premios en las proposiciones generales, ó en las parciales de particulares y Ayuntamientos, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los

interesados en las mismas.

Si alguno de estos no respondiere por si o por encargado al efecto con documento bustante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 11 A falta de recaudador responsable á la Hacienda, los Ayuntamientos correrán con las cobranzas de sus cupos, bajo las reglas y responsabilidades establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y órdenes posteriores.

Art. 12 Dada la hora señalada para el remate no se admilirá ya pliego alguno sea cualquiera el beneficio que pudie-

ra ofrecer.

Art. 13. Principiará el acto con la lectura de la presente instruccion y de las proposiciones; estendiéndose acta en que consten las circunstancias esenciales de las mismas y su clasificacion, y la adjudicacion interina de cobranzas en favor de las mas ventajosas; y firmándose por todos los individuos de la Junta y por los sugetos en quienes hubiere recaido la adjudicacion.

Art. 14. La Administracion devolverá inmediatamente las cartas de pago del prévio depósito à los licitadores á quienes no corresponda cobranza alguna; conservando las restantes en garantía de las proposiciones respectivos, y de los resultados de la recaudación respecto á las presentadas por los

Ayuntamientos y adjudicadas á los mismos.

Art 15. Los Gobernadores, remitirán à la Direccion del ramo un ejemplar del Boletin oficial en que se insertaron los anuncios, las proposiciones admitidas y el acta del remate, acompañando a lemás, bajo carpeta separada, todas aquellas que hubieren sido anuladas.

La Direccion consultará al Gobierno estos espedientes

para su aprobacion si la mereciesen.

Art. 16. Resueltos los expedientes de subasta y nombrados los recaudadores se elevará inmediatamente el contrato á escritura pública con la administracion, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente en el término improrogable de dos meses, y de no verificarlo caducará su nombramiento y perderán ademas el depósito prévio. Los derechos de la escritura y de la copia, que se conservará en la Administracion, serán de cuenta del rematante.

Art. 17. A los Ayuntamientos cuyas cobranzas resulten sin recaudador se las confiará en seguida la administracion; previniéndoles que, asociados sus individuos con los mayores contribuyentes, determinen y manifiesten á la misma con urgencia los premios de cobranza y conduccion de caudales á las Cajas del Tesoro, que deben figurar oportunamente en sua reportimientos y matrículas

en sus repartimientos y matrículas.

Art. 18. Caducado el nombramiento de recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicarán los depósitos prévios á menos repartir en los gastos de interés comun de las dos contribuciones en la parte que corresponda á cada distrito, puesto que los Ayuntamientos se han de encargar precisamente de la cobranza, y tal vez sufrir los contribuyentes un aumento de premio de la misma.

Art 19. El importe de las fianzas será de un trimestre de ambas contribuciones, con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y deberá consistir en cualquiera de

las especies siguientes:

En metálico, en billetes del anticipo reintegrable decretado en 19 del mes actual, y en acciones de carreteras por todo su valor nominal.

En obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas en doble cantidad, y en triplicada en papel de la

deuda consolidada.

Tambien son admisibles en fincas las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera de estas; pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demas especies designadas en los párrafos anteriores bajo los tipos indicados.

Art 20. Para la fianza podrá tomarse en cuenta el depósito prévio, el cual, si aquella mereciese la aprobacion del Gobernador, se constituirá nuevamente como necesario por resto de la misma en la parte correspondiente á su especie.

Art. 21. De las sianzas en metálico percibirán los recaudadores el interés anual que está determinado por la legisla-

cion vigente para el servicio de las cajas de depósitos.

Art. 22. Las cartas de pago de las cantidades en metálico ó efectos del Estado depositadas en fianza de estos contratos se entregarán á la Administracion, bajo el oportuno recibo, para que en caso necesario aplique la misma inmediatamente su importe á cubrir los descubiertos en que pudieran incurrir los recaudadores, no siéndoles devueltas sin que previamente conste su solvencia con la Hacienda.

Art. 23. La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio, segun lo mandado en Real órden de 25 de Junio de 1849, y á falta de recaudador responsable se verificará del mismo modo por la administración, la cual rendirá cuenta anual de la inversion de los premios y aplicará el sobrante que resultare á menos repartir en los gastos de interés comun de las dos contribuciones.

Art. 24. Las administraciones facilitarán á los recaudadores, con la puntualidad y en la forma prevenida, los documen-

tos necesarios para la cobranza.

Art. 25. Estos funcionarios no podrán ceder su encargo en todo ó en parte á otro sugeto, pero lienen no obstante la facultad de nombrar agentes subalternos, con arreglo al art. 22 de la instruccion de 5 de Setiembre de 1845, y de reclamar de la Administracion contra los mismos, segun lo dispuesto en Real órden de 4 de Abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes por la via gubernativa para reintegrarse de las cantidades que les adeudaren procedentes de la cobranza, acompañando á su reclamacion el oportuno certificado del descubierto, con distincion de pueblos, contribuciones y participes.

Art. 26. Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro, semanalmente ó en períodos mas cortos, si la Administracion lo creyere conveniente y necesario, pero siempre antes del último dia del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á escepcion de aquellas de que acredite documentalmente es-

tar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si no cumpliera con dicha obligación, principiara el apremio contra él desde el dia 1.º del tercer mes en la forma que está prevenida.

Art 27. Son tambien responsables de todos los descubiertos en que por su negligencia incurran los contribuyentes; pero aun en el caso de haber cesado en su encargo, les prestará la Hacienda para su reintegro los auxilios que la reclamaren y fueren de instruccion.

Art. 28. Ningun contrato podrà rescindirse sin la confor-

midad de las dos partes contratantes; reservándose la Haciendo, no obstaute, la facultad de exonerar de su cargo á los recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes y exigirles ademas la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Art. 29. Los recaudadores rendirán á la administracion la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les suere posible terminar algun espediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponda el adeudo.

El cargo de esta será el que la administracion les tuviera abierto.

La data se compondrá:

Primero De las cantidades entregadas en las Cajas del Tesoro, justificándolo con las correspondientes cartas de pago. Segundo. Del importe de las cuotas declaradas fallidas por

la autoridad competente.

Y tercero. Como data interina, las cuotas para cuyo cobro se hubiere espedido apremio y estuvieren en instruccion los espedientes, pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad de aquellas hasta la aprobacion definitiva; ya dieren por resultado la cobranza ó la adjudicacion de bienes embargados, ó la declaracion de insolvencia.

Art. 30. Quedan sujetos ademas á las prevenciones contenidas en el real decreto de 23 de Mayo de 1845, instruccion de 5 de Setiembre del propio año, reales órdenes de 3 de Setiembre de 1847 y 15 de Noviembre de 1849, real decreto de 23 de Julio de 1850, art. 12 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y circular de la Direccion de 23 de Julio del mismo año.

Tambien estan obligados á hacer uso de los recibos de talon, con arreglo á lo mandado en Real órden de 26 de Julio de 1863, ó á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 31. Los recandadores que desempeñan este cargo en virtud de licitacion pública podrán aspirar á la continuacion de sus contratos, y el Gobierno concederla ó negarla segun lo crea conducente. Al efecto deberán presentar sus solicitudes antes de anunciarse la subasta general de que trata el artículo 1.º para que sean resueltas oportunamente.

Art, 32 Cualquiera reforma que el Gobierno creyere oportuno introducir en los premios actualmente establecidos ó respecto de los puntos de ingresos de fondos, no dará derecho á los recaudadores para reclamar indemnizacion de ninguna clase; pero podrán pedir la rescision de su contrato, que le será concedida al terminar el trimestre en que hicieren su solicitud.

Art. 33. Fuera de la época designada para la licitacion anual de estas cobranzas, no se dará curso á soticitud de as-

picante alguno à las mismas.

Art, 34 y último. Tampoco se admitirá proposicion á estos cargos á empleados del Gobierno en activo servicio; y en el caso de que algun recaudador obturiere destino público, cesarázen la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido el nuevo nombramiento.

Madrid 31 de Mayo de 1854. — Domenech.

Núm. 1.º

Modelo de proposicion general.

· Don F. de T. .., vecino de ..., hace proposicion por los tres años próximos venideros á la cobranza de las contribucio. nes territorial é industrial, con sus recargos, de todos los distritos municipales de la provincia de ..., bajo el premio de por 100 en la primera y.... por 100 en la segunda (ó bajo los premios que se fijan), sujetándose á las condiciones y respossebilidades de la instruccion de 31 de Mayo último, y gorantizando la presente proposicion con el documento que acompant del depósito prévio consignado en el artículo 6.º de la Fecha y firma. misma.

Advertencia. - Si la proposicion hubiere de contener dife-

rentes premios, se espresarán en esta forma:

Argunda.. A.... por 100 en la territorial, y. ... por 100 Mornta.... en la industrial. Valdemoro. .

3 . 5 Getalo.... A.... por 100 en la primera, y por 100 en la segunda. Torreion...

aucesivamente las demas variaciones que se estimen. Núm. 2.º

Modelo de proposicion parcial para Ayuntamientos y particulares.

ELLAyuntamiento de ... á consecuencia de acuerdo celebrado en fal fecha, hace proposicion por el año próximo venidero á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, con sus recargos, del propio distrito municipal, bajo las reglas contenidas en la instruccion de 31 de Mayo último, en virtud

de las cuales acompaña certificado del depósito prévio y con

los premios signientes:

En la territorial. por 100 En la industrial. por 100 Id. del Secretario. Firma del presidente.

La proposicion de particulares, comprensiva tambien á un solo año, se redactará en forma análoga al modelo para la de toda una provincia.»

Esta Administracion en observancia de la Real orden de 31 de Mayo último é instruccion aprobada por la misma inserta en el presente Boletin oficial, anuncia la subasta de la Recaudacion de las Contribuciones territorial é industrial, de los pueblos de esta provincia comprendidos en la siguiente relacion, que bajo las condiciones que la misma instruccion espresa, tendrá lugar en el dia 15 de Julio próximo en el edificio que ocupan estas oficinas; sirviendo de gobierno à los postores que las cantidades por que respectivamente ó en conjunto deben afianzar la cobranza de los pueblos de esta provincia, obtenida la adjudicación,

son las siguientes:	** (.		
	Inmuebles.	Subsidio,	TOTAL.
Abarca	5790	334	6121
Abastas	3494	. 58	* 355 2
Abia de las Torres	6115	30%	6421
Aguilar de Campóo	7867	3546	11413
Alba de los Cardaños	1509	44	4553
Alba de Cerrato	2686	184	2870
A mayuelas de Abajo	$2923 \\ 2652$	* 69	2967 27 2 1
Amayuelas de Arriba	17617	4730	19347
Ampudia	17098	1353	18451
Antiguedad	4576	233	4809
Affoza	3394	33	3423
Arconada	3973	. 50	4023
Arenillas de S. Pelayo	3024	255	3279
Arbejal	685	33	718
Astudillo	29877	6729	36606
Antilla del Pino	6322	321	6643
Autillo de Campos	10530	423	10953
Ayuela	1568	67	1635
Bahillo	5903	583	6486
Baltanás	45472 3870	2077 139	47549 4009
Baños de Cerrato	2396	38	2434
Barrio de S. Pedro	3145	99	3244
Bascones de Ojeda	1804	99	1903
Becerril de Campos	44117	2792	46909
Becerril del Carpio	2742	333	3075
Belmonte	2815	410	2925
Boada de Campos	3774	36	3810
Boadilla del Camino	6876	513	7389
Boadilla de Rioseco	11746	626	12372
Brañosera	2555	80	2635
Buenavistary su Barrio	2245	238	2483
Bustillo del Páramo.	1658	61	4719
Calaborra de Boedo	4414	278	4692 3827
Calzada de los Molinos	3667	460 94	3169
Calzadilla de la Cueza	3073 1127	33	1460
Camporredondo	8414	1339	9753
Capillas	3978	74	4052
Carrion de los Condes.	32014	6035	38049
Castil de Vela	4619	160	4779
Castrejon	7147	288	7435
Castrillo D. Juan	3229	159	3388
Castrillo Onielo	4122	760	4266
Castrillo de Villavega	7453	$\begin{array}{c} 768 \\ 929 \end{array}$	8221 17790
Castromocho	46861 1980	121	2104
Celada de Roblecedo	10799	454	41253
Cervatos de la Cueza	3157	834	3994
Cervera de Pisuerga	46232	1845	
Cevico de la Torre	3634	500	
Cisperos	23874	1401	25275
Cobos de Cerrato	1235		1298
Collazos	2277	153	2430
Congosto	2718	122	2840
Cordovilla la Real	2512	127	2639
Cozuelos		91	854
Cubillas de Cerrato	3403	217	3620
Dehesa de Montejo	2880	143	3023 1879
Dehesa de Romanos	1817	62	43973
Dueñas	41572	4401	-100
Espinosa de Cerrato	2342		AOLE.
Espinosa de Villagonzalo.	5691	554 410	1546
Fresno del Rio	4436 48609	1861	20470
Frómista	10000	, 00.	

4 • •				d M I . I . II.	4782	50	4833
Fuente-andrino	2054	8 813	2062 10979	S. Martin de los Herreros. San Martin y Perapertú.	1482	47	4499
Fuentes de Valdepero. Gama.	40166 3878	83	3961	San Roman de la Cuba	4024 4906	54 74	407 8 498 0
Gozon.	1969	8 4665	4977 48026	S. Salvador de Cantamudá. Sta. Cecilia del Alcor.	2264	61	2322
Grijota.	43361 3771	1412	5183	Sta. Cruz de Boedo	3730	414	3844 4110
Guardo	7784	274	8038	Sta. Maria de Nava Santervás de la Vega	4069 3555	66	3621
Hérmedes	2748	472 3855	2920 42072	Santillana de Campos.	8575	318 287	8893
Herrera de Pisuerga Herrera de Valdecañas	8217 3863	220	4083	Santivañez de Ecla	2204	8	2494 594
Herreruela	510	25	535	Santivañez de Resoba Santoyo	586 9894	264	10155
Hontoria de Cerrato Hornillos de Cerrato	3527 455 2	113 77	3640 1629	Soto de Cerrato	2367	41 1884	2408 6687
Husillos.	3563	551	4114	Sotobañado	4803 4378	25	1403
Itero de la Vega	5484	494 55	5675 3129	Tabanera de Valdavia.	1558	41	1599
Itero Seco	3074 9020	892	9912	Támara	10146	687 299	1083 3 55 26
La Puebla	4969	334	2300	Tariego	4227 9643	50	9690
Las Cabañas	2826 2390	404 81	2927 2471	Torquemada	14721	2696 446	4744 7 2118
La Serna	1878	263	2161	Torre de los Molinos. Torremormojon.	4972 40158	304	10462
Ledigos	2786	66 2 7	2852 980	Triollo	1336	50	1386
Liguerzana	953 4023	90	4113	Valbuena de Pisuerga.	2488 2069	80 52	356 8 2124
Lomilla	1638	228 25	1866 778	Valdecañas	3350	66	3416
Magáz	753 37 08	371	4079	Valderrábano	2402	113 119	251 5 515 3
Manquillos	3410	4 1 9 4	3451	Valdespina	5034 5076	414	5187
Mantinos	4050 4978	274	1144 5253	Valle de Cerrato	3378	443 41	4524 2064
Matamorisca.	1700	467	1867	Vañes	2023 1977	191	2168
Mazariegos	6704	755 460	7459 5174	Vega de Doña Olimpa.	2069	74	2143
Mazuecos	50 [4 7 4 6 6	83	7549	Velilla de Guardo	1834	663 5 13	2497 4378
Membrillar	4253	144	4402	Ventosa de Rio-pisuerga. Vergaño.	3865 4434	17	1154
Meneses	7913 1140	760 54	8673 1194	Vertavillo	5060	55 2 626	5612 2842
Monzon.	7670	500	8170	Verzosilla	2216 6772	91	6863
Moslares	3636 680	310 41	3946 721	Villaconancio ,	3765	275	4040
Mudá	2162	444	2206	Villada	14607	1998 193	1660 5 51 52
Nogal de las Huertas	3264	212 1110	3476 3142	Villaeles	4959 2261	204	2465
Nogales de Pisuerga	2032 4778	403	1881	Villagimone	2869	81 74	29 50 20 40
Olmos de Rio-pisuerga	3930	162 562	4092 4090	Villagimena	1966 4999	298	5297
Olmos de Santa Eufemia. Osornillo.	3528 2312	74	2386	Villaherreros	9814	381 151	10195
Osorno	10604	1402	12006	Vi lalaco	4791 5333	161	494 2 5494
Otero de Guardo	1084 2291	47 56	4101 2347	Villalcazar de Sirga	9860	248	10108
Palencia	62881	36340	99221	Villalba da Carada	3470	443 34	. 361 3 140 0
Palenzuela	5586	4010 137	6596 34010	Villalba de Guardo	4140	414	4554
Páramo de Boedo	33873 56087	5171	61258	Villalumbroso	7365	497 315	7862 4753
Payo	695	265	. 960	Villamartin de Campos Villamediana	4438 15932	285	16217
Pedraza de Campos Pedrosa de la Vega	9246 2411	153 212	9399 2 623	Villameriel	6323	256	6584
Perales	6523	258	6781	Villamorco	3178 2550	39 193	321 7 2743
Perazancas	1769 22 63	367 402	2136 2365	Villamuera de la Cueza.	4754	47	4771
Piña de Campos.	9516	934	10450	Villanuriel de Cerrato.	11717	73 0 447	12447
Poblacion de Arroyo Poblacion de Campos	3808 7816	87 286	3895 8102	Villanueva de Abajo Villanueva de Henares	1593 2066	184	2250
Poblacion de Cerrato	3389	169	3558	Villanueva del Rebollar	3597	54	3 65 4 2 959
Polentinos	765	25	790	Villanuño	2842 4292	417 151	4443
Poza de la Vega	2175 2850	457 47	2332 2867	Villaren	5027	287	5314
Pozuelos del Rey	3061	43	3074	Villarmentero	3814 3592	28 86	3 813 36 78
Prádanos de Ojeda	3795 674	2017 205	5812 879	Villarramiel	16571	6448	23019
Quintana del Puente	2311	163	2474	Villasabariego	4467	144	4611
Quintanilla de Onsoña	6203	146	6349	Villasita y Villamelendro.	9106 2 593	478 182	9584 2775
Redondo (Sta. M. del Valle) Reinoso.	2686 3042	165 2 56	2851 3298	Villatequite	3713	171	3884
Renedo de Valdavia	3005	507	3512	Villaturde	4654 2031	255 389	4909
Requena de Campos	2595 543	123 8	2748 551	Villaviudas	6390	1421	7814
Respenda de la Peña	12973	775	13748	Villaumbrales. Villelga.	10707	288 47	10995 2113
Revenda de las Llantas	349 7186	8 235	357 7421	Villerias	2066 6614	175	6789
Revenga	4431	140	4571	Villodrice	2459	40	2499
Revilla de Collazos	2301	228	. 2529	Villodrigo. Villoldo.	4478 8651	242 205	1720 6856
Rivas	5030 2 380	1395 50	6425 3430	Villosilla	2785	99	2884
Robladillo	2222	33	2255	Villota del Duque	3834 4800	37 7 466	4966
Saldaña	4413 2345	2364 1928	6777 4273		100		
San Cebrian de Campos.	9350	369	9719	TOTA	L	• •	1.559,243
San Cebrian de Mudá	766	47 153	783 3026	Palencia 14 de Junio de 18	251 - 1/	1 Dul- 1-1	Dontal
San Cristóbal de Boedo, .	2873	100	0020	ratencia 14 de Junio de 18	······································	i muiz ael	rortal.